

Arequipa, 25 de marzo de 2022

Oficio N° 574-2022-DP/OD- AQP

Señor

Dr. JESUS SALINAS GAMERO

Gerente Clínico del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo

Esquina Calle Peral y Ayacucho S/N

Arequipa. -

Asunto: Informe de Recomendación

De mi consideración:

Me dirijo cordialmente a usted conforme las atribuciones constitucionales conferidas por los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Estado y dentro del marco de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y demás ordenamiento jurídico, con motivo de la intervención defensorial iniciada de oficio en razón de la denuncia pública efectuada en redes sociales por el Grupo Impulsor de Vigilancia sobre Abastecimiento de Medicamentos Antirretrovirales en el Perú (GIVAR) respecto de la presunta afectación a la intimidad y reserva de la información de los pacientes con VIH del Hospital ESSALUD CASE.

Sobre el particular, se ha denunciado conforme a registro fotográfico presentado, que con fecha 24/03/2022 fue publicada en la puerta de consultorio externo de infectología, el listado de pacientes citados para consulta médica en el área, señalando el nombre, apellido, dni, tipo de seguro y edad del paciente, haciéndose de esta manera publica la información personal de los mismos y sin una justificación objetiva, más aun cuando es notorio y conocido las patologías tratadas en dicha área.

Por lo que frente a los hechos expuestos, resulta necesario tener presente la siguiente recomendación.

ANÁLISIS DEFENSORIAL

- **SOBRE EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

Conforme lo establecen la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud, así como la Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, toda persona cuenta con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, a que se guarde la reserva de su información en salud y a exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales, regula el adecuado tratamiento de datos personales sensibles, cuya información está relacionada a la salud de las personas, lo cual incluye el diagnóstico, tratamiento y condición médica, estableciendo que estos datos no pueden ser divulgados sin consentimiento previo de su titular, debiendo considerarse como datos sensibles, aquellos que revelan circunstancias o información de las personas sobre su esfera más íntima y personal, por lo que su tratamiento requiere mayor cuidado para evitar que origine lesiones en sus derechos y libertades, encontrándose entre ellos los datos referentes a su salud, tratamiento o diagnóstico médico.

De igual manera resulta pertinente recordar a su Despacho, que la divulgación de datos de una persona identificándola sin su consentimiento o sobre su diagnóstico o estado de salud, contraviene las disposiciones previstas en el marco normativo citado y constituye la comisión de una falta grave, de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2014-SA, debiendo ser además el consentimiento brindado por el paciente, libre, previo, expreso, inequívoco e informado.

Por consiguiente, debido a que la condición de una persona que vive con VIH es información médica de carácter personal, los asegurados atendidos en el servicio de infectología del HCASE tienen el derecho a que la misma sea mantenida de forma privada y confidencial, más aun cuando este sector vulnerable de la población todavía sigue siendo objeto de estigma social, razón por la cual existe un marco legal aplicable en salvaguarda de sus derechos como se expuso anteriormente.

- **SOBRE LA OPORTUNA COMUNICACIÓN DE CITAS A LOS PACIENTES DEL ÁREA DE INFECTOLOGÍA**

Asimismo, en lo que respecta al medio de comunicación empleado para dar a conocer a la pacientes las citas agendadas, debe considerarse uno que resulte efectivo al fin propuesto; pudiendo realizarse dicha comunicación por una vía idónea que además de garantizar su derecho a la intimidad y reserva de la información en salud, permita al paciente tomar conocimiento de manera anticipada y oportuna de la cita prevista, pudiendo en tal sentido realizarse mediante vía telefónica, correo electrónico y/o en forma presencial por parte del personal de Essalud al momento de solicitarse la cita.

En ese sentido, estando a lo expuesto en la intervención defensorial y, al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que señala: **"el Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas (...), y en ejercicio de la facultad de persuasión procedemos a:

RECORDAR: Al Gerente Clínico del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguí Escobedo, Dr. JESUS SALINAS GAMERO, Artículo 161° de la Constitución Política del Perú que señala: “La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiera...”.

RECOMENDAR: Al Gerente Clínico del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguí Escobedo, Dr. JESUS SALINAS GAMERO, se sirva a disponer las acciones pertinentes para garantizar al derecho a la intimidad y reserva de la información de los pacientes con VIH atendidos en el Hospital ESSALUD CASE, verificando que la comunicación de las citas para consultorio externo de infectología se realice de manera idónea y oportuna y en salvaguarda de los derechos en salud antes mencionados.

ADVERTIR: Al Gerente Clínico del Hospital Carlos Alberto Seguí Escobedo, Dr. JESUS SALINAS GAMERO, que la omisión de atender esta Recomendación será puesta en conocimiento del Defensor del Pueblo para que el presente caso sea considerado en el Informe Final al Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, sírvase atender nuestra recomendación e informar en oportunidad al correo odarequipa@gmail.com u odarequipa@defensoria.gob.pe,

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ÁNGEL MARÍA MANRIQUE LINARES
JEFE DE LA OFICINA DEFENSORIAL DE AREQUIPA
DEFENSORIA DEL PUEBLO

AMML/mnfb
Exp. 2022- 173